



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2021 00227 00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES)
DEMANDADO: LAURA VALENTINA RODRÍGUEZ RINCÓN Y MARÍA
ELIZABETH RINCÓN DE ALVAREZ
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
T. PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO - LEY 1437/11

Revisado el expediente, procede el Despacho a resolver respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, el día 20 de abril de 2023, en contra del auto del 14 de abril de 2023, mediante el cual se negó el decreto de la medida cautelar de suspensión provisional solicitada.

En este orden, tenemos que de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 5º del artículo 243 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de apelación procede contra la providencia que deniegue una medida cautelar; así mismo, se tiene que en virtud del numeral 3º del artículo 244, modificado por el artículo 64 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la providencia, los cuales se entenderán surtidos una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Revisado el plenario encontramos que la providencia de fecha 14 de abril de 2023 fue notificada el día 17 del mismo mes y año, que el recurso fue interpuesto y sustentado el 20 de abril de esta anualidad, es decir, en tiempo.

En consecuencia, se concederá el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante, en contra del auto del 14 de abril de 2023, en el efecto devolutivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por la apoderada de la parte demandante contra del auto emitido el 14 de abril de 2023, de acuerdo con lo expuesto en esta decisión.

SEGUNDO: Por secretaría, REMÍTASE el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su cargo, una vez suministradas las expensas para la expedición de las copias de que trata el inciso segundo del artículo 324 del C.G.P.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

TERCERO: Por Secretaría, remítase al superior copia de las siguientes piezas procesales: (i) Del presente auto; (ii) Del auto proferido el 14 de abril de 2023, por el cual se negó el decreto de la medida cautelar, y; (iii) De la solicitud de medida cautelar. Lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de copias simples en formato electrónico, las cuales conforme a lo establecido en el artículo 2º del Acuerdo PCSJA23-12106 del 31 de octubre de 2023, no tienen costo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA XIOMARA MELO MORENO

Jueza